



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, promovido por JULIO CESAR TOVIO ROMAN, quien actuó en su propio nombre por ser un proceso de única instancia, contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, RAD: 138363189002-2015-00129-00, la entidad demandada a través de su representante legal confirió poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA. Pasa al Despacho.

Turbaco, 23 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO RECONOCE PERSONERIA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DTE: JULIO CESAR TOVIO ROMAN

DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la entidad demandada mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá a través de su Presidenta y Representante Legal MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, confiere poder a la sociedad HEVARAN S.A.S., identificada con el Nit. 830.085.513-2, Representada Legalmente por a través de su Representante Legal, HEEN ASTRID OLAYA MELO y EDWIN JOSE OLAYA MELO, en su calidad de Gerente y subgerente, y el subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, le confiere poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, a fin que represente los intereses de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas **CONSIDERACIONES:**

El artículo 75 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 679

Radicado No. 138363189002-2015-00129-00

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución

Revisado el memorial poder conferido a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, se hace necesario reconocerle personería para actuar en este proceso debido a que el poder conferido viene presentado conforme a ley y a su según lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: ACEPTASE el poder presentado en este asunto y se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Representado Legalmente por Elkin Fernando Marín Marín, identificado con CC # 71377180 quien inició en el cargo a partir del 25/07/2022 en su calidad de Presidente Encargado, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7561a94e62ac929cf448d0fe7d3d8ba1a351ba16792e5163fc05320381e697df**

Documento generado en 24/11/2022 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>